



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0447-R-2026
Piura, 16 de junio del 2026

VISTO:

El Expediente N° 000050-7602-26-5 del 04.May.2026, que presenta el **DR. DOUGLAS FIDEL ALVARADO PAIVA**, Jefe de la Unidad de Recreación y Deportes de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el Oficio N°172-URDUNP-2026 del 04.May.2026, el Oficio N°2071-R-UNP-206 del 11.May.2026, el Oficio N°0460-2026-UP-OPYPTO-UNP del 18.May.2026, el Oficio N°2337-R-UNP-2026 del 22.May.2026, el Memorandum N°0732-2026-UP-OPYTO-UNP del 27.May.2026, el Oficio N°2469-R-UNP-2026 del 28.May.2026, el Informe N°726-2026-OCAJ-UNP del 10.Jun.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Oficio N° 0172-URDUNP-2026 del 04.May.2026, el Dr. Douglas Fidel Alvarado Paiva, Jefe de la Unidad de Recreación y Deportes solicita el pago de inscripción, pasajes, viáticos apoyo económico e imprevistos para que la Delegación de Ajedrez de la Universidad Nacional de Piura, para su participación en el Campeonato Nacional Universitario de Ajedrez – FEDUP 2026, el mismo que se realizará en la ciudad de Lima a partir del 29 de mayo de 2026; adjunta cuadro detallado de los participantes e personal instructor;

Que, es de señalar que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 18° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en concordancia con la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas, se permite a las instituciones de educación superior ejercer su derecho de asociación para fortalecer la calidad académica y la coordinación interuniversitaria;

Que, por otro lado, el Artículo 437° del Estatuto indica que: "La Universidad Nacional de Piura promueve la práctica del deporte y la recreación como factores educativos coadyuvantes a la formación y desarrollo de la persona. El deporte en la UNP, a través de las competencias individuales y colectivas, fortalece la identidad y la integración, siendo obligatorio la formación de equipos de disciplinas olímpicas.";

Que, de acuerdo a lo establecido en el **Decreto Supremo N° 007-2013-EF** que regula el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional, "Artículo 1°: Establézcase que los viáticos por viajes a nivel nacional en comisión de servicios para los funcionarios y empleados públicos, independientemente del vínculo que tengan con el Estado; (...), es de Trescientos Veinte y 00/100 Nuevos Soles (S/. 320,00) por día." Asimismo, en su artículo 3° "Las personas (...) que perciban viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta y gastos de viaje debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje obtenidos hasta por un porcentaje no menor al setenta por ciento (70%) del monto otorgado. El saldo resultante, no mayor al treinta por ciento (30%) podrá sustentarse mediante Declaración Jurada, siempre que no sea posible obtener comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT. La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios.";

Que, mediante **Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP**, denominada: "Norma para el requerimiento, otorgamiento y rendición de cuentas de viáticos y otros gastos por comisión de servicios", aprobada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0438-CU-2023, establece en su Artículo 10°: "El monto de asignación de viáticos por comisión de servicios ... se hará en función a lo establecido en el D.S. N° 007-2013-EF, que regula la escala de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional

Que, por su parte, el Artículo 4° de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, sobre las "Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público", señala: "4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)" y "4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0447-R-2026
Piura, 16 de junio del 2026

institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440 (...).” Y en su Artículo 5° sobre el “Control del Gasto público” regula “5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 (...);”

Que, además, de acuerdo con el Artículo 12° de la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01 y modificatorias, sobre la “Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP” establece: “12.1 La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.”;

Que, de acuerdo a lo señalado, con Memorándum N° 0732-2026-UP-OPYPTO-UNP del 27.May.2026, emitido por el Dr. Ernesto Quezada Poicón, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Mag. Noelia Denisse Alvarado Chaparro, Jefa de la Unidad de Presupuesto, se otorga cobertura presupuestal, según el detalle siguiente:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMATICA
CERTIFICADO N° 2672

RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00 RECURSOS ORDINARIOS
SECCION FUNCIONAL	0016 SERVICIOS EDUCACIONALES COMPLEMENTARIOS
GENERICA DE GASTO	2.5. OTROS GASTOS
CLASIFICADOR	2.5.3.1.11
7 ALUMNOS *S/680.00 SOLES	S/4,760.00
TOTAL 2.5	S/4,760.00
GENERICA DE GASTO	2.3. SERVICIOS Y BIENES
2.3.2.1.2.1.	S/350.00
2.3.2.1.2.2.	S/1,280.00
TOTAL 2.3	S/1,630.00
5.- MONTO TOTAL	S/6,390.00

Que, con Informe N° 726-2026-OCAJ-UNP del 10.Jun.2026, suscrito por la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, se recomienda textualmente: “a) Se debe declarar PROCEDENTE lo solicitado por el Jefe de la Unidad de Recreación y Deporte de la Universidad Nacional de Piura DR. DOUGLAS FIDEL ALVARADO PAIVA – de conformidad al requerimiento contenido en el Oficio N°172-URDUNP-2026 – concerniente al pago de inscripción, pasajes, viáticos, apoyo económico e imprevistos para la delegación deportiva por un total ascendente a Seis mil trescientos noventa y 00/100 soles (S/6,390.00); a la cobertura presupuestal emitida por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante Memorándum N°0732-2026-UP-OPYPTO-UNP. b) Se debe Emitir la Resolución correspondiente.”;

Que, mediante Oficio N° 2469-R-UNP-2026 del 28.May.2026, el Dr. Adolfo Zeta Vite, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura solicita a la Secretaria General, emitir acto resolutivo correspondiente;

Que, contando con el respaldo normativo y estatutario para la promoción del deporte institucional, la certificación de crédito presupuestario otorgada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante el Memorándum N° 21-2026-UP-OPYPTO-UNP, el dictamen favorable de la Oficina Central de Asesoría Jurídica contenido en el Informe N° 180-2026-OCAJ-UNP y la autorización expresa del Rectorado (e) a través del Oficio N° 0692-R-UNP-2026; resulta procedente emitir el acto administrativo que apruebe la asignación económica y el gasto respectivo para garantizar la continuidad de la afiliación institucional ante la FEDUP y la participación competitiva de la Universidad Nacional de Piura en los torneos clasificatorios FISU América Games Lima 2026;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, “El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).” Señalando dentro de sus



RESOLUCIÓN Rectoral N° 0447-R-2026
Piura, 16 de junio del 2026

funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR CON EFICACIA ANTICIPADA, el viaje a la ciudad de Lima, del **SR. EMILIO EDUARDO BERMEJO REQUENA**, Instructor de la delegación de Ajedrez, asimismo, a los siete Alumnos integrantes de la delegación de Ajedrez de la Universidad Nacional de Piura, para la participación en el Campeonato Nacional Universitario de Ajedrez – FEDUP 2026, el mismo que se realizó los días 30 y 31 de mayo de 2026.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a la Dirección General de Administración, en coordinación con las Unidades de Contabilidad y Tesorería otorguen una Subvención financiera, por el monto de Seiscientos Ochenta con 00/100 nuevo soles (**S/680.00**) a favor de cada uno de los siete integrantes de la Delegación de Ajedrez de la Universidad Nacional de Piura, detallados en cuadro anexo, el mismo que forma parte del Oficio N° 0172-URDUNP-2026, y de la presente resolución, quienes participaron en el Campeonato Nacional Universitario de Ajedrez – FEDUP 2026. Asimismo, el monto de Mil Seiscientos Treinta con 00/100 nuevos soles (**S/1,630.00**) a favor del **SR. EMILIO EDUARDO BERMEJO REQUENA** Instructor de la delegación de Ajedrez de la Universidad Nacional de Piura, correspondiente a pasajes y cuatro (04) días de viáticos, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, de acuerdo a la **Certificación de Crédito Presupuestario N° 2672** y al Memorándum N° 732-2026-UP-OPYPTO-UNP, según el siguiente detalle:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMATICA
CERTIFICADO N° 2672

RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00 RECURSOS ORDINARIOS
SECCION FUNCIONAL	0016 SERVICIOS EDUCACIONALES COMPLEMENTARIOS
GENERICA DE GASTO	2.5. OTROS GASTOS
CLASIFICADOR	2.5.3.1.11
7 ALUMNOS *S/680.00 SOLES	S/4,760.00
TOTAL 2.5	S/4,760.00
GENERICA DE GASTO	2.3. SERVICIOS Y BIENES
2.3.2.1.2.1.	S/350.00
2.3.2.1.2.2.	S/1,280.00
TOTAL 2.3	S/1,630.00
5.- MONTO TOTAL	S/6,390.00

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, la presentación de la respectiva rendición de cuentas, en el plazo dispuesto en el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2013-EF.

ARTÍCULO 4°.- CARGAR, el egreso autorizado en la presente resolución con cargo al Presupuesto Institucional vigente.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada y los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

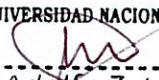
ARTÍCULO 6°.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, OPYPTO, UC, UT, UP, URD, ARCHIVO
08copias
VAGV/jsp.



Mag. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Adolfo Zeta Vite
RECTOR(e)